

B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

18003 ACUERDO de 12 de julio de 1988, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se declara desierto el concurso de méritos en cuanto a una de las tres plazas vacantes en los Organos Técnicos del Consejo, entre miembros de las carreras y Cuerpos que se mencionan en el artículo 146.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día 12 de julio de 1988, ha acordado declarar desierto el concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 8 de junio de 1988, en cuanto a una de las tres plazas anunciadas para cubrir vacantes en los Organos Técnicos del expresado Consejo, entre miembros de las carreras y Cuerpos que se mencionan en el artículo 146 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Madrid, 12 de julio de 1988.—El Presidente, Antonio Hernández Gil.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

18004 ORDEN de 12 de julio de 1988 por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo en el Ministerio de Asuntos Exteriores, correspondientes a los grupos A y B.

Vacantes puestos de trabajo en este Ministerio, dotados presupuestariamente, cuya provisión se estima ineludible en atención a las necesidades del servicio.

Este Ministerio de Asuntos Exteriores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1, a), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y en el artículo 9.2 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre), previo informe de la Comisión Superior de Personal y la aprobación de la Secretaría de Estado para la Administración Pública a que se refiere el artículo 6.º, 4, del citado Real Decreto 2169/1984, ha dispuesto:

Convocar concurso para cubrir los puestos vacantes que se relacionan en el anexo I de esta Orden, con arreglo a las siguientes

Bases de la convocatoria

Base I. Aspirantes

- Podrán tomar parte en el presente concurso los funcionarios de carrera de la Administración del Estado de los Cuerpos o Escalas clasificados en los grupos A y B, comprendidos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, con excepción del personal docente e investigador, sanitario, de Correos y Telecomunicaciones y de Instituciones Penitenciarias.
- Los funcionarios declarados en situación de suspenso no podrán tomar parte en el concurso si aún no hubieran concluido dicho plazo de cumplimiento de la sanción.
- Los funcionarios declarados en situación de excedencia voluntaria por interés particular no podrán concursar si no han transcurrido dos años desde que pasaron a tal situación.
- Los funcionarios que se hubieran acogido al régimen singular de excedencias voluntarias por plazo mínimo de cinco años no podrán participar en el concurso si aún no hubiera concluido dicho plazo.
- Los funcionarios transferidos o trasladados a las Comunidades Autónomas no podrán concursar si no hubiesen pasado ya dos años desde que se produjo su transferencia o traslado por concurso celebrado al amparo del artículo 2.º, 2, del Real Decreto 680/1986, de 7 de marzo.

6. Los funcionarios que hubieran obtenido destino por concurso y se hallaran dentro de los dos años siguientes a su toma de posesión no podrán concurrir, salvo que hubieran sido nombrados posteriormente para ocupar un puesto de libre designación o estuvieran destinados en este Ministerio y soliciten otro puesto en la misma localidad.

7. Los funcionarios de nuevo ingreso que aún no hiciera dos años que tomaron posesión de su destino tampoco podrán concurrir si no hubieran sido nombrados posteriormente para ocupar un puesto de libre designación o estuvieran destinados en este Ministerio y soliciten otro puesto en la misma localidad.

Base II. Puestos

1. Los puestos de trabajo que pueden solicitarse son los que se detallan en el anexo I, debiéndose indicar la preferencia si fuesen varios los puestos a que se aspiran.

2. Para acceder a cualquiera de los puestos de trabajo, los concursantes habrán de reunir los requisitos de grupo y Cuerpo que se señalan en el propio anexo I; requiriéndose, asimismo, que el nivel de los puestos a que aspiren no sea superior o inferior en más de dos niveles al del grado personal adquirido o, en su defecto, al del puesto que estuvieran desempeñando en 1 de enero de 1988, con independencia de las futuras reclasificaciones del puesto que desempeñe o solicite el funcionario.

Base III. Méritos

Serán valorados como méritos, el trabajo desarrollado por los concursantes y la antigüedad de los mismos, así como las titulaciones académicas, la superación de cursos de formación y perfeccionamiento y los factores determinantes de la idoneidad para desempeñar el puesto que, en las correspondientes columnas del anexo I, de modo expreso se detallan.

Méritos preferentes.

1. El trabajo desarrollado se valorará en todos los puestos, calificándose hasta un máximo de ocho puntos con arreglo al siguiente baremo:

Por estar desempeñando un puesto de nivel superior al del puesto que se solicita: Tres puntos.

Por estar desempeñando un puesto de trabajo de igual nivel al del puesto que se solicita: Dos puntos.

Por estar desempeñando un puesto de trabajo de nivel inferior al del puesto que se solicita: Un punto.

Por tener reconocido un grado personal de superior nivel al del puesto que se solicita: Dos puntos.

Por tener reconocido un grado personal del mismo nivel al del puesto que se solicita: 1,5 puntos.

Por tener reconocido un grado personal de inferior nivel al del puesto que se solicita: Un punto.

Por estar desempeñando un puesto de trabajo en el mismo Departamento que se solicita: Un punto por año de servicio completo con un máximo de tres puntos.

La calificación del concursante vendrá determinada por la puntuación correspondiente al puesto que esté desempeñando, incrementada, cuando proceda, con la aplicable a su grado personal, sin tener en cuenta, en ningún caso, las modificaciones derivadas de cualquier posible reclasificación.

2. Las titulaciones académicas serán valoradas, en los puestos de trabajo para los que específicamente se señalen y se calificarán en todo caso con dos puntos, aun cuando fuesen varias las titulaciones indicadas, sin que puedan admitirse otras equivalencias que las establecidas por el Ministerio de Educación y Ciencia con carácter general y válidas a todos los efectos.

3. La antigüedad se valorará a razón de 0,10 puntos por año completo de servicios reconocidos, hasta un máximo de tres puntos.

No se computarán, a efectos de antigüedad, servicios que hayan sido prestados simultáneamente a otros igualmente alegados.

4. Por la superación de cursos de formación y perfeccionamiento que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo que se solicite y que figuren expresamente en el anexo correspondiente, serán los convocados por cualquier Centro Oficial de Formación de Funcionarios en los que se halla expedido diploma y certificación de asistencia y/o, en su caso, certificación de aprovechamiento: Medio punto por cada curso hasta un máximo de dos puntos.